



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-4089-003-2022-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	RODOLFON RODRIGUEZ RAMIREZ
Ejecutado	CRISTIAN GILBERTO AVILA MORENO
Asunto a resolver:	Tiene por agregado constancias de notificación.

Para los fines procesales respectivos, incorpórese al proceso, las constancias de entrega de la citación para notificación personal de la ejecutada Ingrid Carolina Alape Solano, expedida por la empresa de correos “Inter Rapidísimo”

En consecuencia, se tiene por evacuado el trámite dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se insta a la parte ejecutante para que proceda con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 de la norma procesal vigente.

Es importante informar a la parte actora, que el despacho en otras providencias se ha pronunciado frente a la carga que le asiste para lograr la materialización de la notificación personal de la providencia que se requiere dar a conocer a la parte ejecutada. Sin embargo, se reitera nuevamente que no es necesario que el despacho autorice para continuar con el trámite, pues al ser una disposición legal, debe la parte interesada obedecer con lo allí dispuesto, sin necesidad de esperar que el despacho mediante providencia lo ordene.

De igual forma, la Secretaría conjuntamente con el apoderado del actor, son quienes deben realizar el control del termino referido en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., y este último determinar en qué momento debe realizar la notificación por aviso, prevista en el art. 292 del C.G.P., sin necesidad de autorización expresa del despacho.

De otro lado, lo que sí es deber de la parte, a fin de no vulnerar el debido proceso, es allegar al juzgado los soportes necesarios para demostrar que se gestionó en debida forma la citación (art.291 del C.G.P. y la notificación por aviso - art. 292 Ibídem).

NOTIFÍQUESE.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.